

«ORDENANZA REGULADORA
DEL SERVICIO DEL TAXI DEL MUNICIPIO
DE LA OLIVA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Normativa.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Principios del servicio de taxi.

Artículo 5. Intervención del Ayuntamiento.

Artículo 6. Títulos habilitantes para la prestación del servicio.

Artículo 7. Cupos de licencias.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS.

Artículo 8. De las licencias.

Artículo 9. Tipos de licencias municipales de taxi.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de las licencias municipales y silencio administrativo.

Artículo 11. De los vehículos adaptados.

Artículo 12. Titularidad de las licencias.

Artículo 13. Requisitos subjetivos para la obtención de licencia.

Artículo 14. Eficacia de las licencias.

Artículo 15. Vigencia y visado.

Artículo 16. Suspensión de la Licencia.

Artículo 19. Rescate de las licencias.

CAPÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 20. Requisitos objetivos de los vehículos de transporte de taxi.

Artículo 21. Requisitos técnicos de los vehículos de taxi.

Artículo 22. Identificación de los vehículos.

Artículo 23. Sustitución de vehículo adscrito a licencia municipal de taxi.

Artículo 24. Estado de los vehículos.

Artículo 25. Revisión de vehículos.

Artículo 26. Competencia de inspección.

Artículo 27. Prestación de Servicio Taxis adaptados para el Transporte de Personas con Movilidad Reducida.

Artículo 28. Transmisiones del vehículo taxi.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES Y DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI.

Artículo 29. Permiso municipal de conductor de taxi (P.M.C.T.).

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 30. Condiciones a la prestación del servicio.

Artículo 31. Registro municipal de licencias.

Artículo 35.

Artículo 36. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

Artículo 37. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

Artículo 38. Paradas y organización del servicio.

Artículo 39. Ordenación de las paradas.

Artículo 40.

Artículo 41.

Artículo 42. Uniformidad de los conductores.

Artículo 43. Derechos y deberes de los usuarios.

CAPÍTULO VI. DE LAS TARIFAS.

Artículo 44.

Artículo 45. Revisión de las tarifas.

Artículo 46.

Artículo 47.

CAPÍTULO VII. TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 49. Transmisión por actos inter vivos.

Artículo 50. Derecho de tanteo y retracto.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 52. Infracciones y sanciones.

Artículo 53. Infracciones de los titulares de Licencias.

Artículo 54. Infracciones de los conductores de vehículos.

Artículo 55. Condiciones esenciales de la licencia de transporte en taxi.

Artículo 57. Aplicabilidad a los titulares de Licencias.

Artículo 58. Sanciones.

Artículo 59. Procedimiento sancionador.

Artículo 60. Prescripción.

Artículo 61. Órgano competente para sancionar.

Artículo 62.

ANEXO I.

RELACIÓN DE PARADAS DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación en el

término municipal de La Oliva del servicio público de transporte en taxi, en el ámbito de las competencias municipales establecidas por las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 2. Normativa.

1. La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el artículo 16 y disposición final tercera del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

2. Los servicios de taxis que se desarrollen en el municipio de La Oliva, se rigen por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y por las disposiciones complementarias que pudieran dictar el Ayuntamiento de La Oliva, con base en la misma.

No obstante, en aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza o por disposiciones complementarias citadas, será de aplicación la Legislación de Régimen local, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y Reglamento de circulación y demás normativa que en materia de transportes resulte de general aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Taxi, Auto-taxi: turismo destinado al servicio público de transporte de viajeros y provisto de aparato taxímetro. (afectado o sujeto a la disposición de la licencia o autorización preceptiva).

Licencia municipal: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

Permiso municipal de conductor de taxi (P.M.C.T.): certificación acreditativa de haber superado las pruebas de aptitud o cursos homologados por este Ayuntamiento, habilitante para el ejercicio del servicio del taxi.

Tarjeta identificativa municipal de conductor de taxi: tarjeta municipal de identificación del conductor del taxi que habilita e identifica a su titular para la

conducción del taxi de La Oliva especificada en la misma, y que debe ser visible durante la prestación del Servicio.

Servicios de taxi: El transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

Servicios urbanos de taxi: Los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

Servicios interurbanos de taxi: Los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

Artículo 4. Principios del servicio de taxi.

El ejercicio de la actividad de transporte de taxi en el municipio de La Oliva se somete a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento de carriles guagua-taxi.

e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.

f) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.

Artículo 5. Intervención del Ayuntamiento.

1. La intervención del Ayuntamiento de La Oliva, en el servicio de taxis se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.

b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.

c) Aprobación de la tarifa urbana del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza Municipal y demás disposiciones dictadas por el Gobierno de Canarias sobre la materia.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.

e) Fiscalización de la prestación del Servicio, a través del órgano municipal competente.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. En el orden fiscal, los taxis estarán sujetos al pago de las tasas municipales que, en su caso, se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

3. Sin perjuicio de las incluidas en esta Ordenanza, las disposiciones complementarias a las que se refiere el apartado 1. a) de este artículo, el Ayuntamiento podrá aprobar las referidas disposiciones, a través del órgano competente, que podrán versar sobre las siguientes materias:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.

b) La normativa relativa a la explotación de las Licencias de Taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.

c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones.

d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.

e) Las condiciones específicas sobre publicidad del vehículo.

f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los puntos de información turísticos.

g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores referidas a las condiciones de Prestación de los Servicios de Taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios, así como la regulación del servicio del taxi, en situaciones de carácter excepcionales, cuando se ponga en peligro el equilibrio que debe imperar, entre la demanda real en la contratación de servicios y la oferta en el número de unidades de taxis que deben prestarlos (Calamidades, catástrofes naturales, pandemias, etc.).

En todo caso, las condiciones adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 6. Títulos habilitantes para la prestación del servicio.

Para la realización de transporte público discrecional en taxis en el municipio de La Oliva será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en este término municipal.

Para la prestación de servicios interurbanos se requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo de Fuerteventura.

Artículo 7. Cupos de licencias.

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi en este municipio, corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las licencias, así como la fijación del número máximo de estas, atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación

medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, en un período mínimo de cuatro años, localizadas en el ámbito municipal; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado deben considerarse los factores previstos en el artículo 4 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

2. El incremento del número de licencias o, en su caso, la reducción, en el municipio debe ser justificado por el Ayuntamiento de La Oliva, mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, las asociaciones de consumidores y usuarios, u otras que se estime oportuno, por un plazo de QUINCE DÍAS.

En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de DIEZ DÍAS por la Mesa del Taxi y por el Cabildo de Fuerteventura.

3. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda, sin necesidad de crear o adjudicar nuevas licencias de taxis, y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS.

Artículo 8. De las licencias.

La licencia municipal se otorgará por el Ayuntamiento de La Oliva con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, y la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Tipos de licencias municipales de taxi.

Las licencias municipales de taxi tendrán la consideración de “convencionales” o “adaptadas”.

Se corresponde con licencias de taxi “adaptadas” aquellas licencias emitidas que están preferiblemente destinadas al servicio de personas con discapacidad, siendo las licencias de taxi “convencionales” el resto.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de las licencias municipales y silencio administrativo.

1. Para la convocatoria o creación de nuevas licencias, se ajustará a lo recogido en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, o posterior vigente de aplicación, así como lo regulado en la presente Ordenanza.

Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento recabará informe no vinculante del Cabildo de Fuerteventura sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan y dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi en el municipio, por plazo de QUINCE DÍAS.

2. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante acuerdo plenario cuyo anuncio deberá publicarse en el Boletín Oficial de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Oliva. Una vez publicado el anuncio de convocatoria, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, que no deberá ser inferior a veinte días. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo al otorgamiento definitivo de la licencia.

3. El Ayuntamiento de La Oliva resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado.

- Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado o en su caso, colaborador autónomo (en el ámbito familiar), en el municipio de La Oliva, tendrán

preferencia para la adjudicación de las Licencias de Taxi.

- A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

- La continuidad en el cómputo de la antigüedad, quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor/a asalariado/a o colaborador/a autónomo/a, por plazo igual o superior a seis meses, no teniéndose en cuenta, en consecuencia, los tiempos anteriores a esta interrupción laboral.

- En aquellos casos en que, en aplicación de esta Ordenanza y demás normas jurídicas concurrentes, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del Permiso Municipal de Conducir, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que ésta haya ganado firmeza.

4. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

5. En el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con los vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

6. No podrán obtener licencias las siguientes personas físicas:

a) El Alcalde o Alcaldesa Presidente y las personas titulares de las concejalías durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica.

b) Los funcionarios y el personal laboral municipales y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.

c) El personal, jefes, Oficiales y clase de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.

Artículo 11. De los vehículos adaptados.

1. El Ayuntamiento promoverá, mediante las oportunas medidas, las licencias de taxi que deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa vigente reguladora de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. El porcentaje mínimo de vehículos adaptados será del 5% de las licencias de taxi vigentes. En caso de que la normativa de aplicación exija un porcentaje superior, será este último el que se deba cumplir.

2. Los vehículos adaptados tendrán una capacidad de cinco a nueve plazas, incluida la del conductor, y, como mínimo una de las plazas irá destinada para personas con movilidad reducida.

3. Todo vehículo adscrito a una Licencia Municipal de Taxi convencional podrá ser adaptado, a instancia del titular de la Licencia Municipal de Taxi y previa tramitación como sustitución de vehículo. Esta característica se incluirá en la nueva documentación emitida, como Licencia Convencional adaptada.

4. Los titulares de las Licencias Municipal de Taxi emitidas como adaptadas, con una antigüedad de superior a diez años, podrán dejar de serlo, previa comunicación expresa y tramitación en los términos determinado por la presente ordenanza.

Para ello, durante el plazo al que hace referencia el artículo 10.1 de esta Ordenanza, aquellos titulares de las licencias de taxi emitidas como adaptadas, podrán presentar comunicación escrita dirigida al órgano competente, de su intención de cambio de vehículo adaptado a convencional, solicitando la pérdida de condición de adaptado de la licencia. Esta comunicación vincula al órgano competente al momento de acordar la creación de nuevas licencias, debiendo el acuerdo definitivo determinar el número de nuevas licencias que corresponda a adaptadas.

Una vez creadas y adjudicadas las nuevas licencias de taxi, los titulares de aquellas licencias emitidas como adaptadas, con una antigüedad de superior a diez años, que haya presentado su comunicación de pérdida de condición de adaptado en plazo, podrán iniciar el

oportuno expediente de cambio de vehículo adaptado a convencional. En este supuesto, esta nueva situación se incluirá en la nueva documentación emitida, como Licencia Municipal de Taxi Convencional.

5. De manera extraordinaria al régimen previsto en los apartados anteriores, los titulares de las Licencias Municipal de Taxi emitidas como adaptadas podrán solicitar la permuta con el titular de una licencia municipal de taxi convencional al que se encuentra adscrito un vehículo convencional, condicionado a que los vehículos de ambos reúnan las condiciones exigidas por la ley.

En este supuesto, esta característica se incluirá en la nueva documentación emitida, como Licencia Convencional adaptada. Una vez el vehículo es adaptado, únicamente podrán dejar de serlo, siempre que se siga cumpliendo la cuota legal mínima.

Artículo 12. Titularidad de las licencias.

1. Sólo podrán ser titulares de las licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia.

2. Para la obtención de la licencia municipal de taxi, se deberán cumplir los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos siguientes.

3. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 13. Requisitos subjetivos para la obtención de licencia.

1. Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi, sin perjuicio de los requisitos objetivos que deban acreditarse, se deberán cumplir los siguientes:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito

convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las Islas Canarias.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.

En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

2. La acreditación del cumplimiento de dichos requisitos, se realizará mediante la aportación de copia auténtica de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado. Respecto de estos últimos, aportar las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

b) Permiso de Conducir vigente, que le faculte para conducir vehículo de taxis.

c) Permiso Municipal de Conductor de taxis del municipio de La Oliva, vigente.

d) Declaración responsable acreditativa de “No ser

Titular de otra Licencia o Autorización de Taxi en ningún municipio de las Islas Canarias”.

e) Permiso de Circulación del vehículo adscrito a la Licencia, donde figure como titular del vehículo, el Titular de la Licencia.

f) Contrato de arrendamiento, renting u otro análogo en su caso, si procediera.

g) Documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal: Certificados de no tener deudas con la Administración Estatal, Autonómica, Insular y Local.

h) Resolución de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (Transporte por Taxi).

i) Póliza de Seguro en vigor, del vehículo adscrito a la Licencia, donde figure como tomador el/la Titular de la misma, con cobertura de responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

j) Documento acreditativo de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la Licencia.

Artículo 14. Eficacia de las licencias.

1. Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos afectados reúnan los requisitos por esta Ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

2. Asimismo, en el plazo de los SESENTA DÍAS NATURALES, posteriores a la notificación del acuerdo de adjudicación de la licencia municipal de transporte en taxi, el titular ha de presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- Acreditación de haber abonado el pago de la correspondiente Tasa municipal, o haber solicitado su fraccionamiento.

- Declaración fiscal que se exijan para el ejercicio de la actividad.

- El permiso de circulación del vehículo que se adscribe a la licencia y tarjeta de inspección técnica del mismo, en su caso.

- Certificado de haber suscrito póliza de seguro de responsabilidad civil de la explotación, así como aquellos que sean preceptivos que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 15. Vigencia y visado.

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la Administración.

2. La licencia para la prestación del servicio de taxi se someterá al correspondiente visado por el Ayuntamiento, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de los requisitos determinantes para su otorgamiento.

3. Sin perjuicio del visado, al que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones periódicas que se estimen procedentes con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal, al margen de cuantas otras se contemplen en la presente Ordenanza, tanto respecto a los vehículos como en relación con los requisitos subjetivos de los titulares de las licencias municipales de transportes de taxi, pudiendo realizar los requerimientos que sean procedentes.

Artículo 16. Suspensión de la Licencia.

1. Los titulares de licencias municipales para la prestación del servicio de taxi podrán solicitar de la Corporación Municipal la suspensión de la licencia, debiendo acreditar estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de UN MES no hubiese notificado resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá

acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento de La Oliva.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a este Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de UN AÑO y máximo de CUATRO AÑOS, durante los cuales deberán entregar la licencia al Ayuntamiento de La Oliva.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, el Ayuntamiento de La Oliva procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Artículo 17. Extinción de la licencia.

1. Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, a cuyo efecto se seguirá las normas de procedimiento -no relativas al ámbito sancionador- fijadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Anulación.
- b) Revocación.
- c) Renuncia expresa del titular.

d) Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 51 de la presente Ordenanza.

e) Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el apartado sexto del artículo 51 de esta Ordenanza.

f) Rescate, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Revocación de las licencias.

1. Serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias que supongan una forma de explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transmisiones de licencia no autorizadas.

c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

d) La imposición de sanción firme por la comisión de infracción administrativa que lleve aparejada la caducidad o retirada de la licencia.

e) Dejar de prestar servicio al público, injustificadamente, por un periodo superior a seis meses.

f) Cuando se dieran las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del artículo 68 de la Ordenanza.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir y sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

h) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y el vehículo adscrito a la misma.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que los titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados o colaboradores autónomos en el ámbito familiar, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigibles.

Artículo 19. Rescate de las licencias.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de los titulares, así como el abono de la indemnización aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 20. Requisitos objetivos de los vehículos de transporte de taxi.

1. Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

e) Cualquier otro requisito establecido en la presente Ordenanza o las que se dicten por el Cabildo de Fuerteventura, según proceda, dictadas al amparo de lo previsto en los sub-apartados c) y d) del apartado 2 del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. En todo caso, los requisitos adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la citada ley.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Tarjeta de Inspección Técnica o Certificado de Características Técnicas del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad y que ha superado la última Inspección y que se encuentra dentro del periodo de vigencia de la misma.

b) Boletín de Control Metrológico del Taxímetro instalado en el vehículo adscrito a la Licencia, donde conste la última Inspección y que se encuentra dentro del periodo de vigencia de la misma.

Artículo 21. Requisitos técnicos de los vehículos de taxi.

1. Los vehículos automóviles que presten el servicio de transporte en taxi deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas, que deberán ser observadas por los titulares de licencias de taxi que deberán acreditar con la documentación que se exija en la presente Ordenanza al respecto, bien en los procedimientos de adjudicación de licencias bien para la sustitución del vehículo adscrito a las mismas por otro:

A. Disponer las características mínimas que se muestran en el siguiente cuadro:

	VEHÍCULOS DE 5 PLAZAS	VEHÍCULOS ENTRE 5 Y 8 PLAZAS	VEHÍCULOS DE 9 PLAZAS	VEHÍCULOS ADAPTADOS COMO MÍNIMO UNA PLAZA PMR
LONGITUD	≥ 4,50 M	≥ 5,00 M		
ALTURA EXT.	≤ 1,55 M	≤ 2,00 M		
ANCHURA INTERIOR	≥ 1,35 M			
VOLUMEN MALETERO (1)	≥ 500L	≥ 125 L/PASAJERO (no incluye conductor)		Como mínimo una plaza PMR.
POTENCIA MOTOR (2)	≥ 100 CV	≥ 115 CV	≥ 160 CV	≥ 115 CV
SEGURIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - 4 airbags como mínimo. Los airbags frontales protegerán a todos los ocupantes de la primera fila de asientos. - Sistema antibloqueo de frenos (ABS). - Sistema asistente de frenada de emergencia (AFU, EBV, EBD... o equivalente). - Sistema antiderrape de ruedas (ASR o equivalente). - Sistema de control de estabilidad (ESP o equivalente). - Reposacabezas en todas las plazas. - Cinturones de seguridad de 3 puntos en todas las plazas. 			

VIDRIOS	Los cristales de las lunetas delanteras, posterior y las ventanillas, serán inastillables. Los vehículos dispondrán vidrios con sistema de apertura, al menos, en los dos laterales de la primera fila de asientos. En los vehículos de nueva adquisición los cristales de la luneta posterior y las ventanillas traseras se admitirán oscurecidos, cuando así vengan de origen y así figure en la ficha técnica del vehículo (en ningún caso la delantera, la del conductor y la del acompañante. Todo ello por motivos de conservación del interior de los vehículos y otorgar mayor confort a los usuarios. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados o no autorizados por la I.T.V. Así mismo, los cristales de la luneta posterior y las ventanillas traseras de los vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida (P.M.R.), podrán ser oscuros y dotados de protección solar, para proporcionar a los usuarios la mayor comodidad en la prestación del servicio.
ACABADO INTERIOR	Los vehículos podrán disponer de un acabado interior que cubra las partes metálicas de la carrocería.
CLIMATIZACIÓN	Disponer de climatizador o aire acondicionado, mantenidos en buen estado de funcionamiento y en condiciones de prestar un buen servicio al usuario. En los vehículos de más de 5 plazas dispondrán, además, sistemas de distribución de aire para la segunda y tercera fila de asientos.

1. El volumen de maletero medida VDA. Se considera el volumen de maletero suelo techo, siempre que el vehículo disponga de sistema que impida que la carga pueda desplazarse desde la zona de maletero hacia la zona de pasajeros.

2. La potencia del motor mínima, señalada en el cuadro anterior no será de aplicación a aquellos vehículos taxis propulsados por motores híbridos, eléctricos, de Hidrógeno, o de cualquier otra propulsión distinta a los combustibles Diésel o de Gasolina.

(CONDICIONES)

B. Disponer de carrocería cerrada con puertas de que permitan la fácil entrada y salida del vehículo a los usuarios.

C. Disponer de aire acondicionado o climatizador para temperatura confortable en el interior. La velocidad de salida del aire será la adecuada para no causar molestias a los usuarios.

d) Los vehículos tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales de las ventanillas. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados o no autorizados por la I.T.V.

e) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje y en las operaciones de abono de la carrera y devolución del cambio en su caso.

f) Los vehículos deberán ir provistos de, por lo menos, una rueda de recambio en buenas condiciones y las herramientas propias para reparar averías de urgencia, luz V-16, chalecos reflectantes y todos aquellos utensilios que disponga el Reglamento General de Vehículos, como obligatorios para esta clase de vehículos destinados a prestar un servicio público.

g) Los vehículos deberán conservar y mantener las características y diseño de fabricación.

Las llantas y tapacubos serán de la misma marca que el vehículo. La adecuación, conservación y limpieza, tanto exterior como interior, de todos los elementos e instalaciones del vehículo estarán atendidas cuidadosamente por su titular.

h) El vehículo no podrá transportar remolque, debiendo estar desprovistos de bola de enganche durante la prestación del servicio.

i) Los vehículos taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. La localización del taxímetro dentro del vehículo deberá estar en un lugar visible para el usuario y deberá estar iluminado durante la prestación del servicio. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

El distintivo de Alumbrado indicador de “Libre”, así como el Alumbrado de Taxímetro reunirán las características que se contienen en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos (R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre).

j) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Todos los vehículos deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille, así como su número de licencia.

k) La tapicería será de color liso, oscuro y sin dibujos ni estampados, uniforme en todos los asientos. Se permitirá tapizar los asientos con materiales de fácil limpieza.

El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado y sin deterioros, parches u otros desperfectos que supongan al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación.

l) El piso podrá estar recubierto mediante alfombrillas de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

m) En lo relativo a la matrícula, etc., se estará a lo

dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.

n) Contar con datáfono, TPV u otro medio para el cliente poder efectuar el pago mediante el uso de tarjetas bancarias.

Ñ) Todos los vehículos deberán estar dotados de impresora homologada para emitir las facturas requeridas por los usuarios, acreditativas del servicio prestado, fecha, hora de inicio y fin del mismo, kilómetros recorridos, núm. de licencia, importe, etc.

m) Todos los vehículos deberán estar equipados con sistemas de GPS, como dispositivo de seguridad y localizador de la ubicación de los mismos, al objeto de conocer en cada momento el lugar en que se encuentran y deberán estar obligatoriamente integrados en un sistema de Gestión de Flotas.

2. Quedarán expresamente autorizadas las siguientes medidas de seguridad:

a) El establecimiento de mamparas transparentes de seguridad que separe la parte delantera del habitáculo de las plazas posteriores, siempre y cuando dicho mecanismo y su instalación esté debidamente autorizado y homologado por las autoridades competentes, así como permitan la comunicación normal con el conductor.

Cuando se instale mamparas de separación, debe respetarse como mínimo una capacidad de tres plazas, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

b) La implantación de dispositivos de seguridad y sistemas de comunicación con la Policía Local, que han de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento, oídas las asociaciones profesionales representativas del sector.

Artículo 22. Identificación de los vehículos.

1. Los vehículos taxis deberán estar uniformemente pintados de blanco en toda la carrocería. En las dos puertas delanteras los vehículos deberán llevar el escudo del municipio de La Oliva, con sus colores propios con unas dimensiones de 9 por 14 centímetros, y debajo de este, centrado horizontalmente con él, la palabra LA OLIVA, así como el número de licencia

municipal, en color negro, empleando para ello cifras de 5 centímetros de altura y ancho proporcionada, haciendo figurar la siguiente leyenda (L.M.- 0). En las puertas traseras, deberán llevar el logotipo turístico del municipio.

En la parte trasera del vehículo figurará el número de licencia y la Leyenda “LA OLIVA”, ambas en color negro, y similar tamaño (5 centímetros de altura y ancho proporcionada). Se muestra un ejemplo:

LA OLIVA L.M.- 0

El serigrafiado de los vehículos se mantendrá en perfectas condiciones, sin roturas y con colores adecuados.

El Ayuntamiento asumirá los gastos que ocasione la adquisición de los vinilos del logotipo Institucional, así como de turismo.

2. Se prohíbe expresamente la publicidad en el exterior del vehículo de transporte en taxi. Únicamente se permitirá la exposición de publicidad en el interior del vehículo de transporte de taxi, de conformidad con los términos y condiciones especificadas que se determinan a continuación:

a. Colocación en el respaldo y cabecero del asiento delantero, con vista hacia los asientos traseros.

b. Espacio para publicidad en general, admitida en diversos formatos como medios audiovisuales, bloc de notas, revista del taxi, prensa, información tarifas e información municipal y del servicio del taxi.

Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.

Condiciones generales de la publicidad:

- La publicidad expuesta en los vehículos de transporte en taxi no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir en cualquier caso con la normativa vigente en materia de publicidad y tráfico y seguridad vial.

Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a Instituciones, organismos, países, personas, ni atentar contra la moral y el orden público.

- Queda prohibida la colocación de cualquier pegatina, anuncio o indicación distinta de las comunicadas en la presente Ordenanza.

- La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas, normativa aplicable y/o lo dispuesto en este artículo, previo procedimiento instruido al efecto, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

3. La exposición de publicidad en el vehículo de transporte en taxi ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la licencia o la Asociación o Cooperativa de taxistas representativa del municipio deberá indicar en su comunicación que medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de esta, acreditación de su contratación, y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.

En todo caso, el vehículo que cuente con comunicación para exponer publicidad está obligado a portar en todo momento resolución o justificante de registro de entrada de dicha comunicación.

4. Queda expresamente prohibido la publicidad, al amparo de una licencia municipal de taxi de La Oliva, para el ejercicio de actividades ajenas a la de servicio público de transporte de taxi.

Artículo 23. Sustitución de vehículo adscrito a licencia municipal de taxi.

1. Los titulares de licencia municipal de transporte en taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización del Ayuntamiento de La Oliva, puesta en conocimiento del Cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

Para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia de transporte en taxi, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá una vez comprobado el cumplimiento de las exigencias mínimas. Dicha solicitud de petición

de autorización sustitución del vehículo adscrito deberá estar acompañada de, al menos, la documentación detallada en los artículos precedentes, sin perjuicio de cualquier otra que la administración estime pertinente recabar.

Cuando se otorgue la autorización para adscribir un vehículo a una Licencia, en sustitución de uno adscrito, en el plazo de TRES MESES quedará anulada la autorización que tenía concedida el vehículo antes de la autorización. No obstante, desde el momento que se empiece a prestar servicio el vehículo que se presenta como sustituto, se anulará automáticamente la autorización del vehículo sustituido. En ningún momento se tendrá autorización para la prestación del servicio con dos vehículos al mismo tiempo.

2. En caso de accidente o avería grave del vehículo adscrito, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de DOS MESES, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por la normativa.

En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable y otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto será más nuevo que el sustituido.

En cualquier caso, la adscripción por tiempo determinado del vehículo sustituto, a las licencias municipales de taxi que los soliciten quedará supeditada a la obtención de la correspondiente autorización administrativa que le habilite para el transporte interurbano, que deberá justificarse ante la Administración municipal.

3. No se autorizará la puesta en servicio de ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en las condiciones señaladas en la Ordenanza, así como la comprobación de la documentación exigida legalmente. El interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal para la puesta en servicio. Desde la solicitud de inspección hasta la realización del informe por parte de la Policía Local que deberá ser emitido en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES.

Artículo 24. Estado de los vehículos.

Los titulares de la licencia de taxi vienen obligados a mantener el vehículo adscrito a la licencia en buen estado de conservación, seguridad y limpieza, tanto en la parte mecánica como en carrocería.

Artículo 25. Revisión de vehículos.

1. A los efectos del cumplimiento de los artículos de este capítulo, y sin perjuicio de las revisiones que realicen los restantes organismos con competencia en la materia, el Ayuntamiento realizará al menos, las siguientes revisiones:

- Revisión previa a la puesta en funcionamiento del vehículo que, previamente autorizado, se adscriba a una licencia de transporte en taxi. En dicha revisión se comprobará la documentación del vehículo exigida legalmente y por la presente Ordenanza.

- Como mínimo cada dos años, se inspeccionará el estado de conservación y funcionamiento de los vehículos autorizados para prestar el servicio, así como la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, extendiéndose la correspondiente acta.

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá realizar las revisiones extraordinarias o periódicas respecto a las licencias municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes.

3. A las revisiones municipales deberá comparecer el titular de la licencia, salvo causa justificada. En este último supuesto podrá comparecer un conductor asalariado de la licencia, debidamente autorizado por el titular de la misma, debiendo identificarse debidamente.

Al acto de revisión se asistirá con vestimenta completa, según modelo de uniforme vigente.

4. Tras su revisión, con el objeto de dejar constancia de haber cumplido con esta obligación, por parte del Ayuntamiento se expedirá Acta de Control de Revisión Municipal, con fecha en vigor, que debe estar en todo momento entre la documentación obrante en el vehículo, durante la prestación del servicio.

5. Si el resultado de la revisión resultara desfavorable, en tanto se compruebe que determinados vehículos no reúnen las condiciones técnicas exigidas por la presente Ordenanza, se concederá un plazo no superior a

QUINCE DÍAS, sin perjuicio de conceder ampliación considerando el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecta el vehículo pueda subsanarla.

6. Cuando los defectos observados con motivo de la revisión del vehículo sean considerados de gravedad, el vehículo podrá ser inmovilizado, preventivamente, y mediante Decreto de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada, se inmovilizará temporalmente el vehículo, lo que impedirá que pueda prestar el correspondiente servicio, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Serán considerados defectos graves aquellos que pongan en peligro la circulación vial, las averías de taxímetro, y los desperfectos del vehículo que afecten gravemente a la seguridad, el confort o la imagen tanto del sector del taxi como a la imagen turística del Municipio de La Oliva.

7. En cualquier caso, subsanadas las deficiencias del vehículo, el titular solicitará de los servicios municipales la correspondiente revisión para las comprobaciones pertinentes.

Si de los informes técnicos se deriva que no han sido subsanados tales defectos en esta segunda revisión, se iniciará expediente sancionador si procediera y, en su caso, se podrá decretar la continuación de la inmovilización del vehículo.

8. Si decretada la inmovilización temporal del vehículo de transporte de taxi y concedido por la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada, el plazo correspondiente al interesado para que subsane las deficiencias y, transcurrido dicho plazo, no se han subsanado las deficiencias y se persiste en las mismas, sin justificar que se encuentra el titular instando lo que proceda al objeto de la subsanación, se iniciará procedimiento tendente a exigir las responsabilidades que correspondan al titular de la licencia.

Artículo 26. Competencia de inspección.

La inspección a que hacen referencia el artículo precedente se llevará a cabo por los agentes de la Policía Local, la cual será convocada con un mínimo de quince días de antelación, fijándose en la convocatoria el lugar, día, hora de la concentración de los vehículos, los cuales una vez revisado y calificados de aptos deberán ostentar en el ángulo superior derecho del parabrisas

delantero, un distintivo acreditativo de este resultado. En el citado distintivo constarán el mes y año de finalización de la validez de la revisión realizada. La emisión del distintivo correrá por cuenta y siguiendo el modelo que a tal efecto determine el Ayuntamiento.

El conductor y titular de la licencia serán responsables de este distintivo sea visible en todo momento durante la prestación del servicio.

La no asistencia a la inspección, una vez convocada reglamentariamente, tendrá la consideración de falta grave con los efectos consiguientes.

Artículo 27. Prestación de Servicio Taxis adaptados para el Transporte de Personas con Movilidad Reducida.

1. Las Licencias Municipales de Taxis destinadas a vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida (P.M.R.) se someterán a las siguientes normas:

a) Estos Taxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

b) No obstante si se constatase, por cualquier medio, que un Titular de Licencia Municipal de Taxi de estas características, desatendiera la obligación de prestar servicios a la personas discapacitadas de forma preferente, con independencia de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá conllevar aparejado que por el órgano competente de este Ayuntamiento en materia de transportes, se adopte resolución restrictiva de prestación de servicio única y exclusivamente a personas de estas características, sin que pueda prestar otro tipo de servicios.

c) Los Conductores de Taxis accesibles deberán garantizar la accesibilidad y la asistencia digna al pasajero con discapacidad durante las operaciones de entrada y salida del vehículo, durante el trayecto y ante una hipotética situación de emergencia, todo ello con comodidad y seguridad y manteniendo siempre trato deferente y adecuado.

d) Los Conductores de Taxis accesibles serán los responsables de la colocación de los anclajes, de los cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados para facilitar la entrada y la salida de las personas con discapacidad.

e) De igual modo, se encargarán, a petición de la persona usuaria, de la colocación y retirada del equipaje, caso de existir.

f) Los Conductores se encuentran obligados a almacenar en lugar adecuado y de forma estable y segura, el material auxiliar o las ayudas técnicas propiedad de las personas con discapacidad.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas que sean necesarias para velar por la protección de los derechos, los intereses y la calidad de vida de las personas con discapacidad, como usuarios del servicio de Taxi. En ese sentido, realizará acciones y labores inspectoras del servicio de Taxi accesible: tiempos de espera, volumen de servicio, origen y tiempos de recorrido, y en especial fijar turnos o servicios obligatorios para distribuir de forma equitativa, la demanda de esta clase de servicios, para el caso de que se desatendiera la normal prestación de los mismos; todo ello como garante del servicio y de la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

3. En todos los vehículos de los servicios de transporte público serán aceptados los perros-guía y de asistencia debidamente identificados. Viajarán junto a su dueño.

Artículo 28. Transmisiones del vehículo taxi.

La transmisión del vehículo taxi, sin la licencia municipal de taxi, llevan aparejada la anulación de la correspondiente licencia.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES Y DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI.

Artículo 29. Permiso municipal de conductor de taxi (P.M.C.T.).

1. En aplicación del artículo 84.1 de la Ley 13/2007 de Ordenación del transporte por Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 8 del Decreto 74/2012, 2 agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, los conductores deben contar con el Certificado habilitante para ejercer la profesión, cuya verificación de conocimientos, expedición y control de la Certificación corresponde al Ayuntamiento.

Hasta tanto no se dicte Orden Departamental de la Consejería competente en materia de Transporte, este Certificado se denomina Permiso Municipal de Conductor de taxi (P.M.C.T.).

Para obtener el permiso municipal de conductor de taxi será necesario haber sido declarado apto en la prueba de aptitud que convoque al efecto del Ayuntamiento de La Oliva y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

2. La prueba de aptitud a que se refiere el apartado precedente consistirá en la celebración de una prueba/examen que se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto.

Dicha prueba versará sobre las siguientes materias:

- Historia del municipio, zonas y pueblos que lo componen, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, centros educativos y deportivos, centros sanitarios, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas, lugares de interés turísticos y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, callejero, etc.

- Contenido de la presente Ordenanza y resto de normativa que afecte al servicio de taxi, tráfico, circulación y seguridad vial.

- Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

- Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, junto con la prueba de aptitud se realizará una formación sobre seguridad vial de asistencia obligatoria.

Las pruebas de aptitud serán convocadas periódicamente por la Alcaldía del Ayuntamiento de La Oliva.

3. Para la obtención del PMCT, se precisa superar la prueba descrita en el artículo anterior, previa solicitud del aspirante a las convocatorias que a tal efecto se convoquen conforme las Bases establecidas, acompañándose la siguiente documentación:

- a) Original y copia del DNI y permiso de conductor de la clase B o superior, en vigor, conforme al Reglamento General de Conductores.

- b) Certificado médico justificativo del cumplimiento de las aptitudes psicofísicas establecidas en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

- c) Certificado de antecedentes penales en vigor.
- d) Una fotografía de tamaño carné.
- e) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

La falta de acreditación de los requisitos mencionados anteriormente determinará que el aspirante quede decaído en su derecho.

4. El permiso municipal de conductor de taxi (P.M.C.T.) se renovará ante la Concejalía de Transportes del Ayuntamiento de La Oliva cada cinco años, salvo los titulares de Licencia cuya vigencia será de carácter indefinido. A tal efecto, deberán reunirse y acreditarse todas las condiciones recogidas en el apartado anterior, a excepción de la prueba de aptitud. Junto a la solicitud de renovación se debe aportar la documentación acreditativa relativa a los requisitos exigidos para el permiso local de conductor.

5. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del permiso municipal de conductor de taxi, previa instrucción de procedimiento con audiencia al titular del permiso municipal, en los siguientes casos:

- No renovación del permiso de conductor en los plazos establecidos.
- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- Cuando se le encontrase en estado de embriaguez u originase escándalo público.
- Cuando cobrase suplementos indebidos o tarifas superiores a las aprobadas.
- Cuando no preste los servicios de guardia.
- Cuando deje de acudir al estacionamiento asignado a la licencia sin causa justificada.
- Cuando esté al descubierto en el pago de exacciones municipales.
- Cuando sea sancionado por la comisión de infracciones que lleven aparejada esta sanción.

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 30. Condiciones a la prestación del servicio.

1. Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social.

A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi y la procedencia del cómputo del tiempo trabajado en los procedimientos a los que concurran para adjudicación de licencias municipales de taxi.

2. La dedicación plena del titular de licencia de transporte de taxi no implica la concurrencia diaria del mismo a la parada ni la exigencia de conducción personal del vehículo adscrito a la licencia.

Artículo 31. Registro municipal de licencias.

1. En el Ayuntamiento constará un Registro o fichero en el que se harán constar las circunstancias de las licencias concedidas, relativas a titulares, conductores asalariados, vehículos adscritos a las mismas, sanciones, extinciones y cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

2. A tal efecto, una vez entre en vigor esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de transporte en taxi se encuentra obligado a:

a) Facilitar cuantos datos sean requeridos con carácter general para la inscripción en dicho Registro municipal por la Administración.

b) En todo caso, y sin necesidad de mediar ningún tipo de requerimiento, vendrá obligado a comunicar a la Administración Municipal, las altas y bajas de los conductores del vehículo adscrito a la licencia municipal en el plazo de CINCO DÍAS desde que se

produzca el alta o la baja en la Seguridad Social, así como la tipología de contrato empleada, que debiendo acreditar dichas circunstancias mediante la presentación de la correspondiente documentación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el conductor asalariado en cuyo permiso municipal se realizarán las oportunas anotaciones.

Igualmente, los titulares de licencias informarán a la Administración Municipal de su domicilio y de los cambios que en él se produzcan, del domicilio de sus conductores y de cuanta información les sea requerida por la Administración Municipal en sus funciones interventoras de la actividad del taxi.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será constitutivo de infracción administrativa de carácter grave.

Artículo 32. Documentación durante la prestación del servicio.

1. Durante la prestación del servicio de transporte en taxi se debe ir provisto de los elementos distintivos y documentos que se reseñan a continuación:

A) REFERENTE AL VEHÍCULO:

1) Copia de la Licencia municipal y autorización del Cabildo Insular para el servicio de transporte en taxi.

2) Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo. Deberán llevar las placas correspondientes en lugar adecuado, de acuerdo con la normativa vigente.

3) Permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica y de verificación del aparato taxímetro expedida por los Organismos correspondientes.

5) Póliza de seguro de responsabilidad civil exigida por la legislación vigente en vigor.

6) Acta de inspección municipal vigente.

7) Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario, sin perjuicio de los dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Servicio de Taxi.

8) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico y seguridad vial e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

B) REFERENTE AL CONDUCTOR:

- Carné de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación.

- Tarjeta de identificación de conductor de taxi y/o Permiso municipal de conductor de taxi en vigor. Con la finalidad de que tanto los agentes de la autoridad como los usuarios puedan comprobar que el conductor de taxis está provisto de la mencionada documentación, éstos, tanto en calidad de titulares de licencias como de asalariados, deberán colocar en la parte superior del salpicadero del vehículo el documento acreditativo de estar en posesión del Carné municipal de conductor de taxi que expida la Administración Municipal.

C) REFERENTE AL SERVICIO:

1) Hojas de reclamaciones, según modelo oficial.

2) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirá bien por medios informáticos, mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.

3) Ejemplar oficial de las Tarifas que en cada momento estén vigentes, expuestas en lugar visible del vehículo. Todos los vehículos deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille, así como su número de licencia.

4) Lista de derechos y deberes de los usuarios.

2. Los documentos referidos en el apartado anterior deberán exhibirse por el conductor a los Agentes de la Autoridad cuando fueren requeridos para ello.

Artículo 33. Prestación del servicio.

Los requisitos mínimos que han de observarse durante la prestación del servicio de transporte de taxi son los siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de La Oliva. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos de forma efectiva los usuarios.

b) Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

A tal efecto queda terminantemente prohibida la contratación por plaza o el cobro individual del servicio, así como la realización del servicio con diferentes usuarios sin vinculación o relación entre sí recogidos en diferentes tiempos y lugares, sea cual sea el sistema de contratación, incluso si este se contrata por una persona física o jurídica diferente de la usuaria. Salvo, lo que pueda establecer el Ayuntamiento con la Asociación profesional más representativa del sector, que por circunstancias excepcionales y mediante convenio de colaboración, se implante el Servicio de taxi compartido en las localidades que no cuenten con servicio de transporte interurbano.

c) Los vehículos adscritos a las licencias municipales de transporte de taxi en ningún momento podrán ser conducidos por personas que carezcan del preceptivo Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

d) La prestación del servicio de taxi se efectuará, exclusivamente, mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público de transporte discrecional de viajeros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en aquellos supuestos debidamente justificados, en cuyo caso se deberá advertir esta circunstancia mediante exhibición en lugar visible de un cartel con la leyenda “FUERA DE SERVICIO”.

e) Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal.

Artículo 34. Obligaciones del conductor durante la prestación del servicio de taxi.

Serán obligaciones del conductor durante la prestación del servicio:

- Vestir correcta y aseadamente, debiendo ir equipado con el modelo de uniforme vigente.
- Guardar absoluta corrección con el público.
- Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios.
- Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación del

usuario, excepto el cristal delantero del lado del conductor que dependerá de la voluntad de éste abrirse o cerrarse.

- Ayudará a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos y niños.
- Recogerá y colocará adecuadamente el equipaje y otros bultos que transporte el usuario.
- Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.
- No establecerá discusiones entre compañeros, con los pasajeros ni con el público en general durante la prestación del servicio.
- No exigirán, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.
- No prestará servicios de forma diferente a la contemplada en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 35.

Los conductores, después de cada servicio, comprobarán si existen en el interior del vehículo objetos olvidados, teniendo obligación de devolverlos si conociesen a su dueño, o entregarlos en la Inspección de la Policía Local en el plazo de VEINTICUATRO HORAS desde que los descubriesen. El quebranto de lo dispuesto en este artículo ocasionará la pérdida de la licencia o del carné municipal de conductor, según sean titulares de aquélla o asalariados de éstos.

Artículo 36. Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

1. Los titulares de licencias de taxi y, en su caso, los conductores adscritos a las mencionadas licencias deberán llevar en el interior del vehículo, durante la prestación del servicio, el carnet o tarjeta de identificación de conductor de taxi correspondiente a la persona que en cada momento conduzca el vehículo.

La tarjeta de identificación expresada se deberá colocar en la parte superior del salpicadero del vehículo.

2. La documentación a presentar para la obtención de la tarjeta de identificación será la siguiente:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del titular de la licencia.

- Fotocopia de la licencia municipal adscrita al vehículo en el que vaya a prestar servicio, con la revista en vigor y permiso de circulación.

- Fotocopia del permiso de conducir.

- Fotocopia del contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado en el INEM en el caso de los asalariados, o en su caso, el alta en el R.E.T.A. como trabajador autónomo colaborador del titular de la licencia de taxi.

- Fotocopia de alta en la Seguridad Social correspondiente al contrato de trabajo antes referido, o en su caso, el alta en el R.E.T.A. como trabajador autónomo colaborador del titular de la licencia de taxi.

- Certificado de vida laboral de los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud, o en su caso, el alta en el R.E.T.A. como trabajador autónomo colaborador del titular de la licencia de taxi, en esos últimos 12 meses.

3. Cuando un titular de licencia solicite la transferencia de la misma, vendrá obligado a entregar en la Oficina Municipal del Taxi la tarjeta de identificación de que sea titular.

De igual manera, cuando un conductor asalariado cese en su relación laboral, vendrá obligado a entregar al titular de la licencia que lo contrató la tarjeta de identificación que éste depositará en la Oficina Municipal del Taxi para su custodia. Existiendo la posibilidad de que se pueda entregar la tarjeta de identificación directamente por el conductor asalariado en las dependencias municipales.

El conductor titular deberá notificar a esta Corporación el alta y la baja causada por el conductor asalariado con el objetivo de que la Corporación Municipal pueda ejercer una más exhaustiva actividad de control en beneficio de los conductores titulares.

4. La tarjeta de identificación se renovará ante la Concejalía de Transportes del Ayuntamiento de La Oliva cada cinco años, salvo los titulares de Licencia cuya vigencia será de carácter indefinido.

En todo caso, la tarjeta de identificación se renovará cuando se produzca la sustitución del vehículo que

esté autorizado en la mencionada tarjeta, previa presentación de la documentación referida en los apartados anteriores.

5. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la tarjeta de identificación de conductor de taxi, previa instrucción de procedimiento con audiencia al titular del permiso municipal, en los siguientes casos:

- No renovación del permiso local de conductor en los plazos establecidos.

- No hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

- Cuando se le encontrase en estado de embriaguez u originase escándalo público.

- Cuando cobrase suplementos indebidos o tarifas superiores a las aprobadas.

- Cuando no preste los servicios asignados.

- Cuando deje de acudir al estacionamiento asignado a la licencia sin causa justificada.

- Cuando sea sancionado por la comisión de infracciones que lleven aparejada esta sanción.

Artículo 37. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1. Los conductores deberán trasladar al Ayuntamiento las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración Municipal.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

Artículo 38. Paradas y organización del servicio.

1. En el Anexo I de esta Ordenanza Municipal se establecen las paradas de las distintas localidades del Municipio. Ello sin perjuicio, que, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se pueda implantar nuevas paradas o alterar la ubicación de las ya existentes, mediante Decreto de Alcaldía, previa audiencia de las asociaciones más representativas del sector.

El Ayuntamiento fomentará el establecimiento, equipamiento y acondicionamiento de las paradas del servicio de Taxis, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles y elaborará un mapa de paradas que actualizará periódicamente, siendo éste facilitado previa solicitud dirigida a la Concejalía competente.

2. La persona Titular de la Licencia Municipal de Taxi está obligado a garantizar que el vehículo taxi acuda diariamente a las paradas a excepción de un día semanal para su descanso, que en todo caso será optativo, para la prestación del servicio, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

3. En caso de constar acreditado la falta de atención mínima de las paradas autorizadas, la Corporación establecerá la obligación de prestación de servicios en paradas y horarios determinados, mediante un sistema de turnos aprobados al efecto.

No obstante, la Entidad Local, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas reglamentariamente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, podrá adoptar, cuando lo estime oportuno, un sistema de turnos que regule la totalidad de la prestación del servicio de taxi municipal, oídas las Asociaciones de Propietarios del Taxi del municipio de La Oliva.

4. La Asociación del Taxi de La Oliva más representativa podrá presentar las propuestas de turnos que estimen optimicen la prestación del servicio del taxi, sobre la que la Corporación Municipal resolverá expresamente.

5. Para el caso de que el titular de la licencia a la que se adscribe el vehículo taxi desee disfrutar de descanso estival y no haya conductor asalariado que pueda prestar el servicio en dicho período, será necesaria la comunicación formal al Ayuntamiento, al objeto de la organización del servicio, resolviendo según las necesidades del mismo. A este fin se establece como plazo máximo para dicha comunicación el mes de mayo.

6. Adoptado por la Corporación Municipal un sistema de turnos para la prestación del Servicio, ha de ser obligatoriamente observado por los profesionales del Sector.

En caso contrario, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran derivar, podrá la Corporación Municipal adoptar la medida de suspensión temporal de la licencia municipal de taxi que incumpla los turnos en tanto no se incorpore a prestar el servicio conforme al sistema de turnos aprobado.

Artículo 39. Ordenación de las paradas.

1. Los vehículos de taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos.

Podrán saltarse el orden de llegada los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico para personas con movilidad reducida; en caso de estar en la parada donde han sido requeridos, más de un vehículo para P.M.R., se respetará el orden de llegada entre ellos.

Asimismo, en el caso de que un número de pasajeros superior a cuatro que viajen conjuntamente y al mismo destino deseen acceder a un vehículo de Taxi de los que tengan más de cinco plazas, deberá permitírseles acceder al mismo, aunque ello suponga alterar el orden de preferencia para recogida de viajeros de los vehículos estacionados en la parada. En caso de haber en la parada más de un vehículo de capacidad superior a cinco plazas se respetará el orden de llegada entre ellos.

2. Las paradas deberán ser utilizadas para recoger, dejar clientes o esperar por éstos, estando el vehículo taxi en situación de libre, quedando prohibido el uso de aparcamiento de vehículos. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, ni alejarse del vehículo más de 20 metros, salvo causa debidamente justificada.

La ausencia del conductor de la parada por motivos que se entienda abandono del vehículo llevará aparejada la pérdida del turno, trasladándose al último puesto de la parada.

Artículo 40.

1. El conductor solicitado, personalmente o a través de la central, para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrá la consideración de justa causa:

1) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de seguridad.

2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3) La demanda de un servicio para fines ilícitos.

4) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

En este caso, si se produjeran daños en el vehículo éstos serán abonados por su causante o por quien tenga la obligación legal de responder de éste.

5) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

6) Cuando los viajeros no reúnan las condiciones mínimas de salubridad e higiene.

7) Cuando el atuendo de los demandantes del servicio o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales que lleve consigo, pueda deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. En particular, cuando sean requeridos para transportar materiales peligrosos, materiales de obras, o de aquella naturaleza que pueda dañar o menoscabar el estado interior del vehículo Taxi.

Se exceptúa de esta posibilidad a aquellas personas que tenga deficiencia visual o minusvalía física y vayan acompañados de perros guías o provistos de sillas de ruedas.

8) Que haya vehículos libres en una parada que se encuentra a menos de 100 metros.

9) Cuando sea requerido para prestar servicios, o el recorrido del servicio, sea con origen, o destino, en garajes subterráneos de hoteles, apartamentos o centros comerciales.

10) Cuando el usuario se niegue al pago de la garantía, en los términos previstos en el artículo 46.2 de esta Ordenanza.

3. Cuando en situación de “LIBRE” sea requerido por varias personas al mismo tiempo, el conductor de taxi deberá atender a los siguientes criterios de preferencia:

a. Si son enfermos, personas con movilidad reducida o ancianos.

b. Personas acompañadas de niños pequeños y mujeres embarazadas.

c. Las personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

Este orden de prelación no será de aplicación cuando los pasajeros se encuentren en puntos de espera de paradas oficiales en los que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios, de conformidad con el artículo 39.

Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas.

4. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Policía Local.

Artículo 41.

1. Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deben observar el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza.

2. En las paradas de taxis han de adoptarse las oportunas medidas de comportamiento tendentes a la no perturbación del descanso de los vecinos de las zonas adyacentes a las mismas, concretamente quedará prohibido proferir gritos, mantener elevado el volumen de los aparatos musicales, mantener el vehículo encendido mientras está estacionado, o cualquier otra limitación que establezca al respecto la correspondiente normativa.

Artículo 42. Uniformidad de los conductores.

1. Los conductores están obligados a vestir uniforme durante la prestación del servicio, uniformidad que será la siguiente:

- Camisa o polo con cuello camisero de color liso morado (Pantone 208C, Fruit of the loom-Granate 41), con manga corta o larga, sin anagramas o marcas publicitarias.

- Pantalón largo de vestir, modelo clásico o chino, de tela de color negro o azul marino liso o bermudas de las mismas características.

- Zapatos negros cerrados.

- Calcetines de color negro o azul marino.

- Se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color negro o azul marino liso, sin anagramas o publicidad alguna.

En ningún caso, pueda emplearse ropa vaquera o deportiva, así como cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza.

2. El uniforme habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen, a fin de evitar una imagen desaliñada e incorrecta, manteniendo estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio.

3. Queda expresamente prohibida la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna. En este caso, el ayuntamiento asumirá los gastos derivados en el uniforme.

Artículo 43. Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio del taxi ostentan los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en la presente Ordenanza.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

d) Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte euros y si tuvieran que abandonar el coche para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto. Para

cantidades superiores el usuario debe informar debidamente al conductor al inicio del servicio.

e) A la aplicación de las tarifas aprobadas, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, que han de estar expuestas en el interior del vehículo y visibles para el usuario.

f) A que se le entregue la factura por el servicio prestado si lo requiere expresamente, que cumpla con las exigencias legales, debiendo figurar, entre otros, los datos relativos a la licencia, vehículo, conductor, origen y destino del servicio prestado y coste del servicio.

g) A que el servicio se preste en condiciones higiénicas adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

i) A que se conecte/apague la radio o cualquier otro aparato de reproducción o se baje el volumen, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi, así como en relación al aire acondicionado o climatización.

j) A mantenerse informados por parte de la Administración Pública de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte en taxi.

k) A que se le entregue el documento de formulación de reclamaciones por parte del conductor y a que se tramite las que se formulen.

l) Cualquier otro reconocido en las normas reguladoras de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

2. Se garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios de taxi y con esta finalidad se promoverá la incorporación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida. En este sentido, los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa autonómica y estatal que sea de aplicación, sin que se pueda denegar el acceso a los vehículos de taxi a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

3. Los titulares de licencias municipales de vehículos taxis adaptados para el transporte de personas con

movilidad reducida se encuentran obligados a prestar servicios a las mismas de forma preferente.

4. Constituyen deberes de los usuarios:

a) Pagar el precio del servicio de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Comportarse de modo correcto y educado con el conductor.

c) Pagar los gastos que pueda generar por la petición de un servicio cuando a la llegada del vehículo taxi a la dirección de solicitud no se encuentre ningún usuario esperando, según el régimen tarifario vigente y el trayecto recorrido.

d) Observar un correcto comportamiento durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo y de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.

e) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

f) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que, con ello, no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

g) Respetar la prohibición de no fumar, no beber ni comer en el vehículo de servicio público.

h) Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.

CAPÍTULO VI. DE LAS TARIFAS.

Artículo 44.

1. La prestación de los servicios urbanos de transporte en taxi está sometida a régimen tarifario, que es vinculante para los titulares de licencia, conductores y usuarios.

2. Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar suficientemente visible para el usuario. En el mismo se contendrá los suplementos y las tarifas especiales

que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, sanitarios, aeropuertos, puertos, estaciones, cementerios y otros o de la celebración de ferias y fiestas.

3. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no haya sido autorizado conforme al procedimiento exigido legalmente.

4. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a personas con discapacidad se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

5. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero.

En los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, a cuyo efecto la Corporación Municipal puede aprobar suplementos determinados y el establecimiento de límites para los tramos de desplazamiento.

6. Se diferencian las siguientes clases de tarifas:

- Tarifa urbana-T1: aquella que se aplica a los servicios que discurren íntegramente por zonas urbanas dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento correspondiente.

- Tarifa interurbana-T2: aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

- Tarifa interurbana-T3: aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el Municipio y que tiene su destino fuera de las zonas urbanas o en otro Municipio.

- Tarifa plana interurbana-T4: Aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta los aeropuertos, y desde estos a los diferentes municipios.

Queda prohibido el paso de una tarifa a otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 45. Revisión de las tarifas.

1. La revisión de las tarifas seguirá el mismo trámite que el de su aprobación, con sujeción a la legislación sobre precios autorizados.

2. Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

Artículo 46.

1. Cuando los viajeros abandonan transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrá considerarse desvinculados del servicio.

2. En el supuesto, un usuario del taxi pretenda contratar un servicio interurbano, el conductor taxista podrá exigir garantía del pago del servicio a prestar. El importe máximo de la garantía del pago, será autorizado y publicado en la web del Ayuntamiento, según trayecto y franja horaria.

Artículo 47.

En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero -que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe- deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente.

Artículo 48. Supuestos de concierto de precio.

Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas.

Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

CAPÍTULO VII. TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 49. Transmisión por actos inter vivos.

1. Las licencias municipales para la prestación del

servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, y requisitos subjetivos contemplados en esta Ordenanza, previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión.

Esta limitación temporal no se aplicará en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

3. La persona física que transmita una licencia municipal no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de CINCO AÑOS en este municipio.

4. La transmisión de títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

c) El adquirente deberá acreditar que posee una antigüedad en el ejercicio profesional, con dedicación exclusiva, de al menos un año, tanto en tarjeta de identificación de conductor de taxi como en las cotizaciones a la Seguridad Social.

6. Las licencias en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la presente Ordenanza también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan con todos los requisitos.

Artículo 50. Derecho de tanteo y retracto.

1. A los efectos de su transmisión, el titular notificará al Ayuntamiento de La Oliva su intención de transmitir

la licencia municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si el Ayuntamiento no comunica en el plazo de tres meses al titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializarla transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración municipal haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular original de la misma.

6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizará la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Artículo 51. Transmisión por actos mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del titular de la licencia municipal, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican al Ayuntamiento y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2. La comunicación se realizará dentro del año

siguiente al fallecimiento del titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en esta Ordenanza.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de UN AÑO desde el fallecimiento del titular; en otro caso, la licencia municipal quedará en suspenso.

Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

5. Los derechos de tanteo y retracto del Ayuntamiento a que se refieren los artículos anteriores no se aplicarán a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

6. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de UN AÑO sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiere transmitido a un tercero.

7. Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro superviviente de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 52. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas de las normas reguladoras del transporte en taxi las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ordenanza, con distinción concreta entre las infracciones en que incurrir los titulares de licencias de taxi y los conductores de estos vehículos.

Las infracciones tipificadas en este capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 53. Infracciones de los titulares de Licencias.

1. Se consideran infracciones muy graves de los titulares de la licencia municipal:

a) Incumplirlas obligaciones de prestación continuada del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

b) Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas de la titular de la licencia o las que ésta contrate o personas que carezcan del pertinente certificado habilitante (permiso municipal de conducir).

c) No llevar aparato taxímetro, o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, o cobrar suplementos no autorizados cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o a su personal dependiente.

d) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

e) La comisión de infracción/es grave/s reguladas en esta Ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

f) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido.

g) La captación de viajeros mediante medios o procedimientos ilícitos o que perturben el orden público, la seguridad ciudadana y los derechos de los consumidores y usuarios, cuando por su entidad no constituyan faltas graves o leves.

h) La comisión de delitos calificados por sentencia

firme, como graves o menos graves, con ocasión o con motivo del ejercicio del servicio de taxi.

i) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza o disposiciones que la desarrollen, no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

2. Se consideran infracciones graves de los titulares de la licencia municipal:

a) Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave.

b) Incumplir las condiciones esenciales de la licencia, o las condiciones de prestación del servicio de taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente apartado, ni sean calificados de infracción muy grave.

c) Falsear la documentación obligatoria de control.

d) Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

e) El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan. No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

f) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.

g) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión, cualquiera que fuera el tipo de que se trate.

h) Poner el vehículo en servicio sin las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento, sin cumplir con la uniformidad establecida en esta Ordenanza, o sin haber pasado las preceptivas revisiones, favorablemente.

i) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante un periodo de UN AÑO.

j) No poner en servicio el vehículo adscrito a la Licencia en los plazos marcados en esta Ordenanza contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.

k) La utilización del vehículo adscrito a la Licencia para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público, bajo requerimiento del Ayuntamiento; La utilización del vehículo adscrito a un uso inadecuado al decoro que se debe el servicio público

l) No tener concertados los seguros en la forma legal establecida o no estar al corriente en el pago de los mismos.

m) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre la uniformidad.

n) La realización de servicios con cobro individual.

ñ) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular o asalariado que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

o) El incumplimiento de las obligaciones de información a la Administración previstas en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

p) La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones o comisiones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, restaurantes, ...

q) Las infracciones tipificadas muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o, circunstancias, no deban ser calificadas como tales, y así conste justificado en la resolución correspondiente del expediente incoado al efecto.

r) La infracción/es calificada/s como leve/s en el apartado siguiente, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Se consideran infracciones leves de los titulares de la licencia municipal:

a) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta

acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de grave o muy grave.

b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

c) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por esta Ordenanza.

d) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.

e) Incumplirlas prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

f) No hacer concurrir el vehículo frecuentemente por las paradas de Taxis

g) La falta de comparecencia a las revisiones que pudiera llevar a cabo la Administración Municipal.

h) No atender a las mínimas normas de aseo, higiene e imagen.

i) No respetar el orden de carga en las paradas establecidas

j) Recoger viajeros a menos de cien metros de las paradas establecidas.

k) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como tales y, así se justifique en la resolución correspondiente.

l) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza y disposiciones normativas aplicables, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves, debiendo justificarse en la resolución oportuna.

Artículo 54. Infracciones de los conductores de vehículos.

1. Se consideran infracciones muy graves de los titulares de los conductores:

a) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, cobrar

suplementos no autorizados o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación del personal dependiente del titular de la licencia.

b) La comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

c) La prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

d) La comisión de delitos calificados por sentencia firme, como graves o menos graves, con ocasión o con motivo del ejercicio del servicio de taxi.

e) Cuando incurran en las infracciones que no estando incluidas en este párrafo se califican como graves en el párrafo anterior, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho párrafo.

f) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza y otras que se establezcan por normas de rango superior, no figuren expresamente tipificadas como graves o leves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancia merezcan esta calificación, debiendo figurar justificada en la correspondiente resolución.

2. Se consideran infracciones graves de los titulares de los conductores:

a) Prestar los servicios de taxi con aparatos de taxímetro que no se ajusten a la revisión metrológica vigente o a la de los precintos correspondientes, si este hecho supone un incumplimiento en la aplicación de las tarifas.

b) Incumplir el régimen de tarifas.

c) No atender a una solicitud de servicio de taxi estando de servicio o abandonar el servicio antes de su finalización o, rechazarlo estando en parada o circulando en situación de libre, salvo que concurran causas que lo justifiquen.

d) No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la Administración

correspondiente, de acuerdo con lo determinado en esta Ordenanza.

e) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, cuando ello suponga un recorrido en mayor distancia.

f) Recoger viajeros en otro término municipal o fuera de las zonas o áreas autorizadas.

g) Las infracciones que, no estando incluidas en los apartados anteriores, se califican como leves en el párrafo anterior, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho párrafo.

h) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre vestimenta.

i) La realización de servicios con cobro individual, salvo la excepción que se establezca en la presente Ordenanza, previo Convenio con el Ayuntamiento.

j) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona titular o asalariado que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

k) La utilización del vehículo adscrito a la Licencia para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público, bajo requerimiento del Ayuntamiento; La utilización del vehículo adscrito a un uso inadecuado al decoro que se debe el servicio público.

l) La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones o comisiones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, restaurantes, ...

m) Las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como tales y, así se justifique en la resolución correspondiente.

3. Se consideran infracciones leves de los titulares de los conductores:

a) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad

legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

c) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente Ordenanza o normativa de aplicación, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave, debiendo obrar justificadamente en la resolución correspondiente.

d) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el término establecido en el Artículo de: objetos olvidados en el Taxi de esta Ordenanza.

e) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

f) Incumplirlas prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

g) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por esta Ordenanza.

h) No respetar las mínimas normas de aseo higiene e imagen, así como el descuido en la higiene personal.

i) El incumplimiento de la prohibición de fumar, comer o beber en el interior del vehículo.

j) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o dirigidos a los viandantes o conductores de otros vehículos.

k) Mantener discusiones o malos gestos y formas con los compañeros de trabajo.

l) Transportar mayor número de pasajeros de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.

m) El incumplimiento del régimen de paradas que se establece en esta Ordenanza, así como de los turnos que, en su caso, se establezcan para las mismas.

n) Recoger clientes a menos de cien metros de una parada excepto en los supuestos establecidos.

ñ) No respetar el orden de carga establecido en esta Ordenanza en las paradas.

o) Abandono del vehículo en la parada sin causa justificada.

q) No admitir maletas u otros bultos de equipaje normal siempre que quepan en el maletero del vehículo.

r) Exigir dádiva o propina.

s) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza u otras que se establezcan por normas de rango superior, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, merezcan esta calificación, debiendo acreditarse en la resolución que se dicte al efecto.

t) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como graves y así se justifique en la resolución correspondiente.

Artículo 55. Condiciones esenciales de la licencia de transporte en taxi.

A los efectos de lo previsto en el régimen de infracciones, se considerarán condiciones esenciales de la licencia:

a) El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.

b) La realización efectiva del servicio.

c) El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

d) En el transporte discrecional de viajeros la no reiteración de itinerario y la contratación por vehículo, no por plaza.

e) La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia.

f) La plena dedicación del titular de la licencia al ejercicio de la actividad.

g) La contratación global de la capacidad del vehículo.

h) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.

i) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica del vehículo.

j) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo del conductor y vehículo.

k) El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de los viajeros del servicio de taxi.

Artículo 56. Calificación.

Si un mismo hecho sancionable fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda al más grave.

Artículo 57. Aplicabilidad a los titulares de Licencias.

La relación de infracciones cometidas por los conductores de los vehículos del artículo 54 se aplicará a los Titulares de Licencia cuando sean éstos los que conduzcan los vehículos.

Artículo 58. Sanciones.

A) De carácter general:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de Licencia o Permiso municipal hasta UN MES y/o multa de hasta 400 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de Licencia o, Permiso municipal de UN MES Y UN DÍA A TRES MESES y/o multa de 401 euros hasta 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de TRES MESES Y UN DÍA a UN AÑO de Licencia o Permiso y/o multa de 2.001 euros hasta 6.000 euros. En supuestos cualificados, en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente, se impondrá la sanción de revocación de la Licencia o Permiso

Municipal de Conducir, tal y como dispone el artículo 48 de este cuerpo legal.

4. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los artículos precedentes, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad o reiteración, el daño causado o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, para lo cual serán consultados los pertinentes Registros.

Artículo 59. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a las normas específicas que a continuación se establecen, sin perjuicio de la aplicación de las normas que al efecto se contemplan en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias y normativa de desarrollo y en lo no previsto por éstas se estará a lo establecido en la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Iniciado procedimiento sancionador podrá adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

3. Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25 por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, salvo en aquellos supuestos en que lleve aparejada una sanción accesoria, en cuyo caso deberá continuarse el procedimiento hasta su terminación ordinaria por cuanto se refiere a la referida sanción accesoria. Incluso en aquellos casos en que el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

4. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que en la legislación de transporte se establezcan, y en lo no previsto por éstas, se estará a lo establecido en la normativa vigente de procedimiento administrativo común y en el Reglamento General de Recaudación.

5. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme que pongan fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que se proceda el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, bien la renovación del permiso local de conductor bien la adjudicación de licencia, así como para la transmisión, en aquellos supuestos autorizados.

6. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de UN AÑO a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 60. Prescripción.

1. Plazos de prescripción:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

b) Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de UN AÑO a contar desde la fecha de acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 61. Órgano competente para sancionar.

La competencia para iniciar y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, a la Concejalía Delegada en materia de Transportes.

Artículo 62.

1. Todas las sanciones, incluso el apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores asalariados.

2. Podrán solicitar la cancelación de dichas anotaciones en el Registro Municipal correspondiente una vez satisfecha la sanción pecuniaria y transcurrido un año desde su imposición.

3. La Administración Municipal no autorizará la transmisión de la licencia de taxi cuando a su titular se le haya incoado procedimiento sancionador por la comisión de una infracción administrativa que pueda llevar aparejada la pérdida de la licencia municipal o procedimiento de revocación/caducidad de licencia por las causas previstas en la presente Ordenanza, hasta tanto sea firme la resolución de los procedimientos.

ANEXO I.

RELACIÓN DE PARADAS DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA.

Nº	Denominación/ubicación
1	Parada de Corralejo, C/ Hernán Cortés, Esq. Avda. Ntra. Sra. Del Carmen.
2	Parada de Rock Café, Avda. Ntra. Sra. Del Carmen, núm. 66.

- 3 Parada del C.C. el Campanario, C/ Hibisco.
- 4 Parada Avda. Grandes Playas frente al Hotel Bahía Real.
- 5 Parada C/Guirre, junto a la Cafetería Dulce de leche.
- 6 Parada Parque Natural, junto a Mercadona-Lidl.
- 7 Parada del Muelle de Corralejo.
- 8 Parada Avda. Grandes Playas, frente al Hotel Oliva Beach.
- 9 Parada Avda. Grandes Playas, frente al Hotel 3 Islas.
- 10 Parada de Majanicho, frente al Complejo Origo Mare.
- 11 Parada de Lajares, frente a la Plaza Pública de Lajares.
- 12 Parada de Capellanía, frente Supermercado Hiperdino.
- 13 Parada de La Oliva, junto al Ayuntamiento de La Oliva.
- 14 Parada del Centro Comercial Las Palmeras, Avda. Ntra. Sra. Del Carmen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

I. Pago mediante tarjeta bancaria.

Los Titulares de la Licencia de Taxi de La Oliva con vehículos en Servicio autorizado, tendrán un período para la implantación efectiva de Datáfono, TPV o modo para efectuar el pago mediante tarjeta bancaria, será de seis meses, prorrogable de forma excepcional y justificada la imposibilidad de realizarlo antes, a un máximo de 12 meses, desde la vigencia de la presente Ordenanza. El incumplimiento está tipificado como falta grave.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio del Taxi del municipio de La Oliva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor según prescribe el artículo 70.2 en relación el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

En La Oliva, a día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Julio Manuel Santana de Agustín.